

0000003

REACTIVACION. PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION,
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HIDROSUELOS CIA.
LTDA. EN LIQUIDACION

CAPITAL ANTERIOR : S/. 3'000.000,00
AUMENTO DE CAPITAL: S/. 7'000.000,00
CAPITAL ACTUAL : S/. 10'000.000,00

DI : COPIAS.
/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de [REDACTED] Capital de la
República del Ecuador, hoy día [REDACTED]
[REDACTED], ante mí. Doctor Rubén
Darío Espinosa Idrobo, Notario [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] comparecen en forma libre y voluntaria a la
celebración del presente instrumento y bien inteligenciados
de la naturaleza y resultados del mismo: [REDACTED] Ingeniero
Luis Boggiano García; y el señor Ingeniero Antonio Moncayo
[REDACTED] en sus calidades de Presidente y Gerente.
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] según consta de los documentos habilitantes
que se agregan. - Los comparecientes son mayores de edad, de
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de estado civil casados.
[REDACTED] en esta ciudad de Quito, hábiles para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen

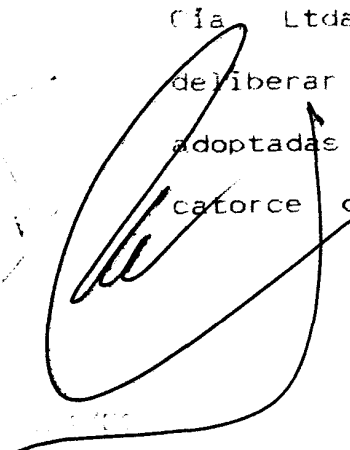


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E N O R N O T A R I O ": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Reactivación, Prórroga del Plazo de Duración, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a los antecedentes, cláusulas y declaraciones siguientes.- ANTECEDENTES : UNO.- Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, el primero de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, inscrita el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, Tomo ciento cinco, en la Oficina correspondiente al Cantón Quito, se constituyó la compañía Hidrosuelos Cía. Ltda.; y, DOS.- ~~La Junta General Universal de Socios de Hidrosuelos Cía. Ltda. en Liquidación, celebrada el día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, resolvió la reactivación, prórroga del plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la~~ compañía.- Con estos antecedentes: CLAUSULA PRIMERA : REACTIVACION, PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HIDROSUELOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION .- Comparecen los Ingenieros Luis Roggiero García y Antonio Moncayo Cruz, ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la

0090004

compañía Hidrosuelos Cia. Ltda. en Liquidación, y además debidamente autorizados por la Junta General Universal de Socios de dicha compañía en sesión de veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, conforme consta de las copias inscritas de los nombramientos que se agregan y de la copia del Acta de Junta General, con el objeto de otorgar como en efecto otorgan, la presente escritura de Reactivación, Prórroga de Plazo de duración, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía Hidrosuelos Cia. Ltda., con sujeción estricta a las resoluciones acordadas por la Junta General Universal de Socios, ya mencionada, cuya copia del Acta se inserta a continuación como parte integrante y esencial de esta escritura: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE HIDROSUELOS COMPAÑIA LIMITADA, EN LIQUIDACION, CELEBRADA EL DIA JUEVES, VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .- En Quito, hoy día jueves, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las quince horas, en el local donde funcionan las oficinas de la compañía, ubicado en la calle Abraham Lincoln ciento cuarenta y Avenida Doce de Octubre, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Socios de Hidrosuelos Cia. Ltda. en liquidación, con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca de: a) Las resoluciones adoptadas en la Junta General Universal de Socios de catorce de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

relativas a la reforma de estatutos de la compañía: y, b) La reactivación, prórroga del plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía.- Preside la Junta el titular, ingeniero Luis Roggiero García y actúa como Secretario el suscrito Gerente, ingeniero Antonio Moncayo Cruz.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los socios concurrentes, con el número de participaciones que tienen por sí y en representación y el número de votos que les corresponde.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión se manda agregar al Expediente del Acta junto con el documento que acredita la representación del socio Astec, Asesoría Técnica Cía. Ltda.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de la misma el primer punto del orden del día.- Luego de varias intervenciones de los señores socios, la Junta por unanimidad resuelve dejar sin efecto los acuerdos y resoluciones adoptados en la Junta General de Socios de catorce de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, relativos a la reforma del estatuto de la compañía.- A continuación, el señor Presidente pone a consideración de la Junta el segundo punto del orden del día.- Luego de varias intervenciones de los señores socios, la Junta acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley número treinta y uno, Reformatoria a la Ley de Compañías, por unanimidad resuelve reactivar la compañía Hidrosuelos Cía. Ltda., en liquidación, y

prorrogar el plazo de duración de la misma, en cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga la resolución adoptada en la presente Junta.- Como consecuencia de lo anterior, la Junta por unanimidad resuelve reformar la cláusula correspondiente de los estatutos, así: ~~Donde se dice: "La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito."~~ La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la compañía, y sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos".- A continuación vuelve a tomar la palabra el señor Presidente manifestando que para el desarrollo de la compañía es necesario elevar el capital social de tres millones 00/100 de sucres que tiene actualmente, a diez millones 00/100 de sucres, es decir, un incremento de siete millones 00/100 de sucres.- Luego de varias intervenciones de los señores socios, la Junta aprueba por unanimidad el aumento de capital social de la compañía de tres millones 00/100 de sucres a diez millones 00/100 de sucres, mediante ~~aporte en numerario~~ que efectúan los socios conforme al detalle que consta del cuadro anexo al acta y que forma parte integrante de ésta.- Se aclara que

DR. RUBEN CARLO ESPINOSA TOROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

los socios que no suscriben participaciones en el presente aumento de capital renuncian al derecho preferente que tienen para hacerlo y aceptan la nueva conformación del capital, tal como ha sido suscrito y pagado conforme consta del indicado cuadro de integración de capital.- La Junta aprueba por unanimidad el aumento de capital social y como consecuencia de esto, resuelve reformar el artículo pertinente de los estatutos, así: ~~REACTIVACION Y~~

~~PARTICIPACIONES.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la~~
~~compañía es de Diez millones 00/100 de sucres (S/.~~
~~10'000.000.00) dividido en dos mil (2.000) participaciones~~
~~iguales e indivisibles de cinco mil 00/100 sucres (S/.~~
~~5.000.00) cada una"-~~ A continuación el señor Presidente

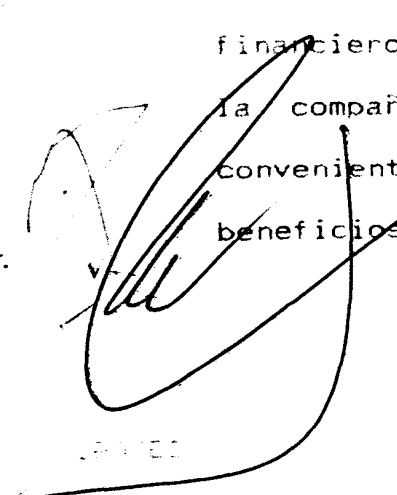
expone que como consecuencia del aumento de capital se debe reformar el estatuto de la compañía, siendo conveniente introducir otras reformas que acuerden los socios y para que todo conste en un solo cuerpo, se codifiquen los estatutos de la compañía.- Luego de varias deliberaciones y discusiones de los señores socios, la Junta General por unanimidad acuerda el siguiente texto para los estatutos de la compañía: REACTIVACION, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HIDROSUELOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO .- CONSTITUCION.- NATURALEZA.- DENOMINACION.- HIDROSUELOS CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, que se rige por las leyes del Ecuador y los presentes estatutos, constituida el primero de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, mediante escritura pública otorgada en esta

ciudad de Quito, ante el Notario Segundo del Cantón, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, inscrita bajo el número ochocientos sesenta y cuatro, del Registro Mercantil, Tomo ciento cinco en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- El objeto de la compañía es la ingeniería de consulta, y, dentro de ella, especialmente el estudio de suelos y materiales, los estudios geotécnicos, el alumbramiento de aguas subterráneas, las cimentaciones; la representación de compañías nacionales o extranjeras; la prestación de servicios, gerencia de proyecto, fiscalización, supervisión y/o control de obras.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá intervenir y participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas, invitaciones, convocadas por instituciones públicas o privadas, ya sea por su propia cuenta, en consorcio o asociada con otras personas naturales o jurídicas; y, en general celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto social.- ARTICULO [REDACTED] .- DURACION .- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

dispuesto en los estatutos de la compañía, y sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito.- La Junta General de Socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- ARTICULO [REDACTED] .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- IMPORTE DE CAPITAL .- El capital de la compañía es de diez millones 00/100 de sucres (S/. 10'000.000,00) dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales e indivisibles de cinco mil 00/100 sucres (S/. 5.000,00) cada una.- ARTICULO SEXTO .- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL .- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- ARTICULO SEPTIMO .- DE LAS PARTICIPACIONES .- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable.- ARTICULO OCTAVO .- RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones,

responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- ARTICULO NOVENO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- ARTICULO DECIMO .- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad todos los socios y reunan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

en el orden del día y de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.-

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO

DECIMO CUARTO .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .- La

Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por

lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la

reunión.- La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como

los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la

convocatoria por la prensa, los Administradores están

obligados a convocar a los socios utilizando cualquier

medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará

constituída legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la

compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta

General deberán suscribir el acta correspondiente bajo

sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social pagado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrán asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas, mediante simples cartas o telex dirigidos al Gerente General de la compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: Lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas

DAI. ALBERTO LUIS ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

respecto de las cuales se extiende la representación: nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de las participaciones a que se extiende la representación.- No podrán ser representantes de los socios los administradores, miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- La prohibición no comprende a los representantes legales de los socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- ARTICULO VIGESIMO .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas

de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos;
- b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada;
- d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación;
- e) Resolver acerca de la amortización de partes sociales;
- f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas;
- g) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, y fijar sus retribuciones;
- h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente;
- i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía;
- j) Autorizar la adquisición y cesión de acciones o participaciones en otras compañías y la participación como socia o accionista en la constitución de nuevas sociedades;
- k) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, l) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- ADMINISTRACION .- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará cinco años en sus funciones y podrá o no ser socio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía y los títulos de las participaciones; c) Firmas las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la compañía todos los actos determinados en los literales g) y h) del Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- GERENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente será elegido por la

Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- GERENTE.- DEBERES

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas, bodegas y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Manejar el dinero de la compañía principalmente a través de cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

el literal b) del Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos; j) Convocar a juntas generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administración; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos, el Gerente y el Presidente, en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Vigésimo Séptimo, cuya cuantía no exceda del valor

equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante (UVCs) requerirán la sola firma del Gerente o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a diez mil Unidades de Valor Constante (UVCs) y no supere el valor equivalente a las veinte mil Unidades de Valor Constante (UVCs) requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a veinte mil Unidades de Valor Constante (UVCs) requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente y la autorización previa de la Junta General de Socios de la compañía.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .

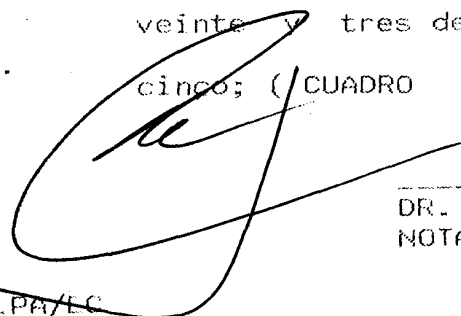
BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION. EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE DISOLUCION.- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- Por último la Junta autoriza a los administradores de la compañía para que otorguen la correspondiente escritura pública de reactivación, prórroga del plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos con estricta sujeción a las resoluciones y términos adoptados en la presente reunión de Junta General, así como la realización de todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del aumento de capital, reforma y codificación de estatutos acordado.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas, concediéndose dos horas de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las diecinueve horas, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los concurrentes.- f)

Ingeniero Antonio Moncayo Cruz.- f) Ingeniero Alberto Pérez Arteta.- f) Ingeniero Luis Roggiero García.- f) Astec, Asesoría Técnica Cía. Ltda., representada por el Ingeniero Alberto Pérez Arteta.- f) Ingeniero Francisco Beltrán Moreano.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- (firmado) Ingeniero Antonio Moncayo Cruz, Gerente-Secretario.- CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACIONES .- Los otorgantes en las calidades en que comparecen, bajo juramento declaran y reconocen: a) Que la Junta General de Socios en sesión realizada el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, resolvió reactivar la compañía Hidrosuelos Cía. Ltda. en Liquidación; b) Que el plazo de duración de la compañía Hidrosuelos Cía. Ltda. será de cincuenta años a contarse desde la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito; c) Que el capital de la compañía Hidrosuelos Cía. Ltda., se eleva de tres millones de sucres que tiene actualmente a diez millones de sucres, es decir se incrementa en siete millones de sucres mediante aporte en numerario que realizan los socios Ingenieros Alberto Pérez Arteta, Antonio Moncayo Cruz y Luis Roggiero García; d) Que es correcta la composición e integración del capital de la compañía, constante en el cuadro anexo al Acta de la Junta General de Socios de veinte y tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; (CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL) .- - - -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



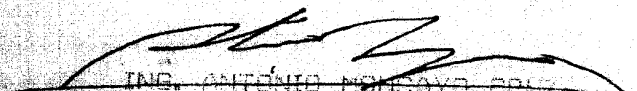
HIDROSUELOS COMPAÑIA LIMITADA

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL POR AUMENTO

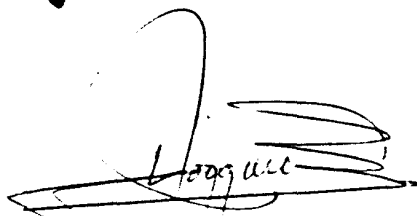
SOCIOS	CAPITAL ACTUAL A	CAPITAL SUSCRITO B	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	T O T A L A + B	PARTICIPA- CIONES DE S/.5.000 C/U
ING. ALBERTO PÉREZ ARTETA	375.000	2'580.000	2'580.000	2'955.000	591
ING. ANTONIO MONCAYO CRUZ	1'125.000	1'835.000	1'835.000	2'960.000	592
ING. LUIS RO- GGIERO GARCIA	375.000	2'585.000	2'585.000	2'960.000	592
ASTEC, ASESO- RIA TÉCNICA CIA. LTDA. RE- PRESENTADA POR EL ING. ALBERTO PÉ- REZ	600.000	- 0 -	- 0 -	600.000	120
ING. FRANCIS- CO BELTRAN MOREANO	525.000	- 0 -	- 0 -	525.000	105
TOTALES :	3'000.000	7'000.000	7'000.000	10'000.000	2.000

F) ING. ALBERTO PÉREZ ARTETA.- F) ING. ANTONIO MONCAYO CRUZ .- F) ING. LUIS ROGGIERO GARCIA.- F) ASTEC, ASESORIA TÉCNICA CIA. LTDA., REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO PÉREZ ARTETA.- F) ING. FRANCISCO BELTRAN MOREANO.-

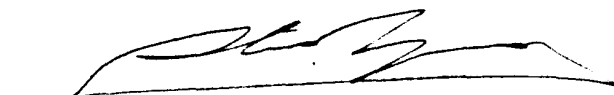
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.-
QUITO, 23 DE NOVIEMBRE DE 1975.-


ING. ANTONIO MONCAYO CRUZ
GERENTE - SECRETARIO

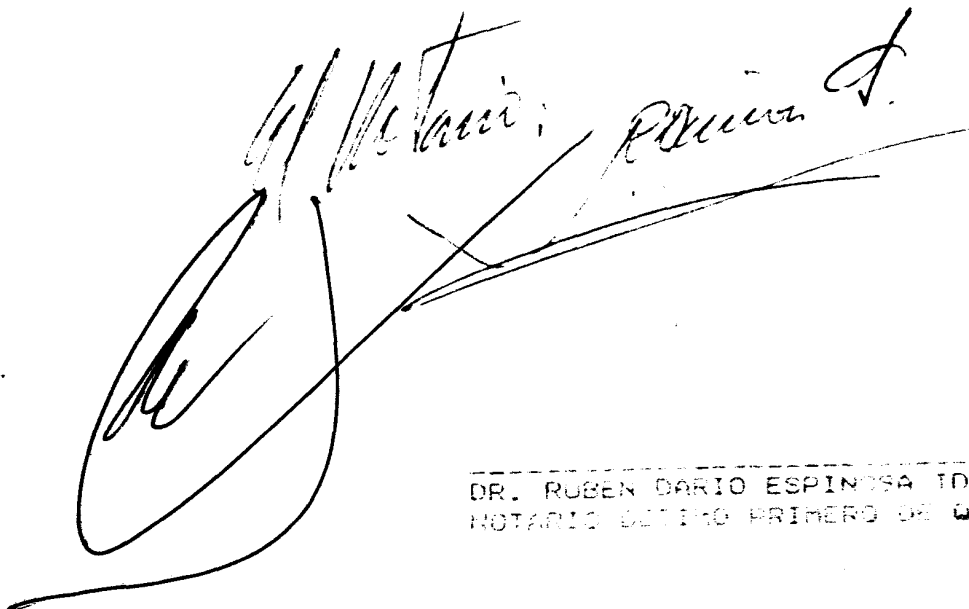
e) Que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana.-
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por
~~el Doctor Sergio Peñabazerra Guarderas~~, con Matrícula
número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de
Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan
y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue
integralmente esta Escritura por mí el Notario, firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



CI = 17-0157755-1
284-148



170385216-8
122-164



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO OCTIMO PRIMERO DE QUITO



Quito, 29 de julio de 1994

Señor Ingeniero
Luis Roggiere Garcia
Presente

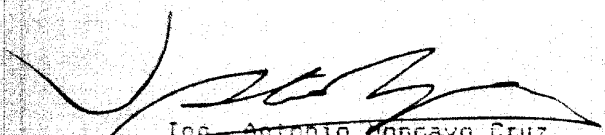
Estimado ingeniero Roggiere

Comunico a usted que la Junta General de Socios de la compañía HIDROSUELOS CIA. LTDA. en sesión de esta misma fecha, viernes 29 de julio de 1994, resolvió reelegir a usted Presidente, por el periodo de dos años.

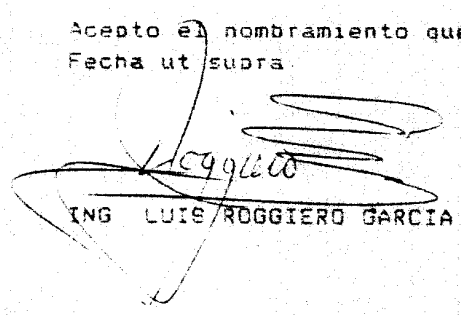
Sus deberes y atribuciones constan señalados en la escritura pública de constitución de HIDROSUELOS CIA. LTDA., otorgada el 1ro. de agosto de 1974, ante el Notario Segundo del cantón Quito, Dr. José Vicente Trova Caramillo, inscrita el 28 de agosto de 1974, bajo el número 864 del Registro Mercantil, Tomo 105, en la oficina correspondiente del cantón Quito.

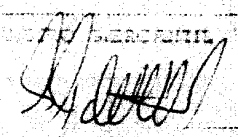
Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,


Ing. Antonio Moncayo Cruz
GERENTE - SECRETARIO

Acepto el nombramiento que antecede.
Fecha ut supra.


ING. LUIS ROGGIERO GARCIA

Se da fe de lo anterior en presencia
del Notario Segundo del cantón Quito, Dr. José Vicente Trova Caramillo, Tomo 105, Folio 125.
1994, 1995
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIO
DR. JOSÉ VICENTE TROVA CARAMILLO



Quito, 29 de julio de 1994

0000014

Señor Ingeniero
Antonio Moncayo Cruz
Presente

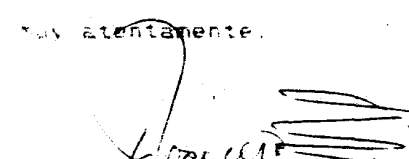
Estimado ingeniero Moncayo

Comunico a usted que la Junta General de Socios de la Compañía HIDROSUELOS CIA. LTDA., en sesión de esta misma fecha, viernes 29 de julio de 1994, resolvió reelegir a usted Gerente, por el periodo de dos años.

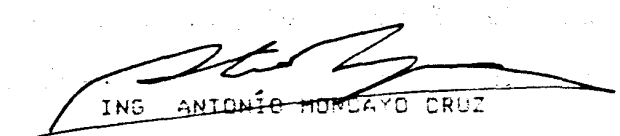
La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente de la misma

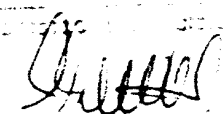
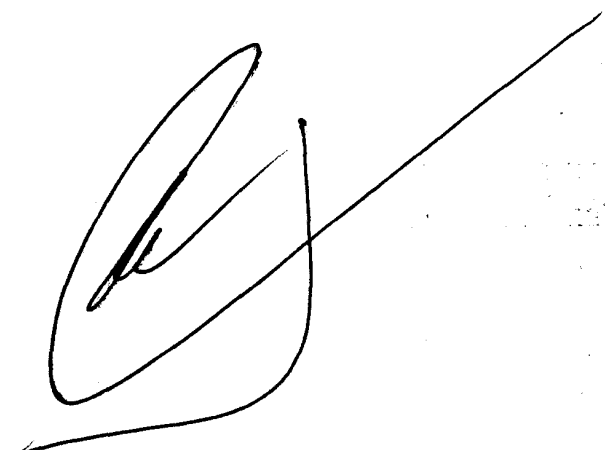
Sus deberes y atribuciones constan señalados en la escritura pública de constitución de HIDROSUELOS CIA. LTDA., otorgada el 1ro de agosto de 1974, ante el Notario Segundo del cantón Quito, Dr. José Vicente Trova Jaramillo, inscrita el 28 de agosto de 1974, bajo el número 864 del Registro Mercantil, Tomo 105, en la oficina correspondiente del cantón Quito

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes muy atentamente.

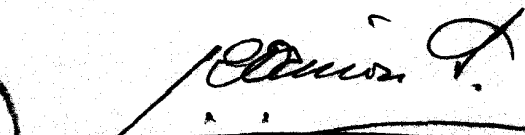
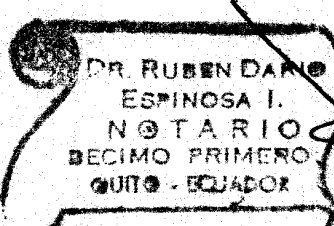

~~Luis Faggiolo Galarza~~
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Fecha ut supra

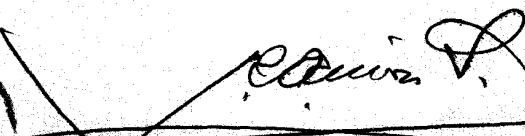
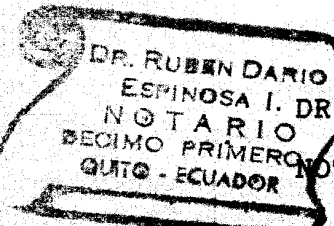

ING. ANTONIO MONCAYO CRUZ



de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Enero de
mil novecientos noventa y seis.



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 96-1-1-1-0645 dictada el 29
de Febrero del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de
reactivación, prórroga del plazo de duración, aumento de
capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía
HIDROSUELOS CIA. LTDA., en liquidación, otorgada ante mi,
el 24 de Enero del presente año.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

Ch.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ZON: Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de
Compañías en su Resolución Nº 96.1.1.1.0645 de fecha 29
de Febrero de 1996; Tomé nota de la Escritura de
Reactivación, Prorroga de Plazo de Duración, Aumento de
Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la
Compañía: HIDROSUELOS CIA. LTDA. otorgada ante el
Notario Decimo Primero, el 24 de Enero de 1.996, al
margen de la matriz de la Escritura de Constitución de
esta misma Compañía, celebrada ante el Doctor José
Vicente Troya Jaramillo, el 19 de Agosto de 1974; cuyo
archivo se encuentra actualmente a mi cargo.--
QUITO, A 14 DE MARZO DE 1996.--

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 29 DE FEBRERO DE 1996, bajo el número 1463 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 864 del Registro Mercantil de veinte y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a fs. 2932 vta, tomo 105.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de 1.- APROBAR. a) La Reactivación de la Compañía " HIDROSUELOS COMPANIA LIMITADA, EN LIQUIDACION, b) La prórroga de su plazo de duración, c) El Aumento de Capital, d) La Reforma y Codificación de Estatutos. 2.- a) Declarar terminado el proceso de liquidación y, b) Dejar sin efecto el nombramiento del Liquidador Ing. Antonio Moncayo Cruz.- Otorgada el 24 de enero de 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito, Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 1002.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 87B de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 12352.- En Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

fdr.-

